

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2015 00123 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Claudia Patricia Múnera Preciado
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia

REQUIERE PARTES

1. En la audiencia inicial celebrada el 6 de agosto de 2019¹ se decretó como prueba conjunta el dictamen pericial que debía ser rendido por un especialista en psiquiatría forense, con base en la Historia Clínica de la señora Claudia Patricia Múnera Preciado en las instituciones donde hubiere sido atendida, para establecer si las afecciones que padece hoy en día, tienen relación con el trabajo realizado.
2. Allegada la copia de la Historia Clínica de la demandante (fls. 147-194, c. 1), se celebró audiencia de pruebas el 5 de febrero de 2020, oportunidad en la cual se designó perito, sin que el mismo aceptara el cargo².
3. A efectos de evitar la paralización del proceso, y teniendo en cuenta la calidad del dictamen, los conocimientos específicos (psiquiatría forense), y lo dispuesto en el art. 218 de la Ley 1437 de 2011 que dispone frente a la prueba pericial que "...[el] juez excepcionalmente podrá prescindir de la lista de auxiliares de la justicia y designar expertos idóneos para la realización del dictamen pericial, cuando la complejidad de los asuntos materia del dictamen así lo amerite o ante la ausencia en las mismas de un perito o por la falta de aceptación de este.", se requerirá a las partes para que informen las entidades, instituciones o asociaciones médicas en el área solicitada que puedan rendir el informe en los términos ordenados, como prueba decretada a favor de las dos partes.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

REQUIÉRASE a los apoderados de las partes para que dentro del término de diez (10) días, informen las entidades, instituciones o asociaciones médicas en el área de psiquiatría forense que puedan rendir el informe en los términos ordenados en la audiencia inicial, como prueba decretada a favor de las dos partes.

¹ Folios 138 a 143, c. 1

² Folios 199-202 y 208, c. 1

La respuesta ha de ser enviada al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo el número de proceso (23 dígitos), partes, juzgado al cual se dirige el memorial y asunto del mismo.

Cumplido lo anterior, de la lista que aporten las partes, el Despacho procederá a designar el perito que ha de rendir el dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2020. LA SECRETARÍA _____
--

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd06245ad5015cdb48e0da1f01cc487eec7149d1525465ae202840674939562c
Documento generado en 30/07/2020 04:49:53 p.m.